

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No.:	150013103002 2012 00099 00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA ACUÑA TORRES Y OTRA
DEMANDADO:	YOLANDA GUERRA Y OTROS
ASUNTO:	DECLARA DESIERTO RECURSO

Tunja, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de la apoderada de la parte demandada, advierte este Despacho que no es cierto que la inactividad del trámite haya sido por más de once meses, teniendo en cuenta que, dadas las conocidas circunstancias excepcionales de la pandemia, se ha debido tomar decisiones por parte del Gobierno Nacional y en cuanto a la Administración de Justicia ha habido varias disposiciones de suspensión de términos, además de la digitalización de expedientes masiva que ha debido realizarse de la manera más ágil posible.

En todo caso, una vez verificado en el expediente, se observa que respeto de la apelación interpuesta por el apoderado de las señoras YOLANDA GUERRA, MARIA VICTORIA ACUÑA, Y JUANITA ACUÑA DE GUERRA, no fue realizada la gestión a efectos de darle curso al mismo y más aún, en memorial posterior el abogado mencionó no necesitar realizarla, por encontrarse ante la posibilidad de llegar a un acuerdo con la contraparte.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso declarar desierto el recurso interpuesto por el apoderado de las señoras YOLANDA GUERRA, MARIA VICTORIA ACUÑA, Y JUANITA ACUÑA DE GUERRA en audiencia de once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

En virtud de lo anterior, las decisiones tomadas en la audiencia de once (11) de marzo del año anterior se encuentran en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Original firmado por)  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por Estado N° 05 hoy  
diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
  
(Original firmado por)  
CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).